

CAPÍTULO XII

Sumario:—I. Atribuciones del poder ejecutivo. Ideas generales. —II. Enumeración de las atribuciones del poder ejecutivo, consignadas en el art. 86 de la Constitución Argentina.

Art. 86. « El presidente de la Nación
« tiene las siguientes atribucio-
« nes ».

I. Atribuciones del poder ejecutivo. Ideas generales.

El estudio de las atribuciones del poder ejecutivo hace conocer su índole y su carácter especial. Si son extensas en exceso, la presidencia en los países republicanos se destaca sobre los otros departamentos del gobierno y entraña grandes peligros para las libertades; si son demasiado restringidas, dan pábulo á la anarquía y fomentan el desorden.

El justo medio es difícil de obtener, y entre nosotros se ha creído prudente determinarlo, dando vigor y energía al jefe del Estado.

La simple lectura del art. 86 nos revela que los constituyentes argentinos han tenido el deliberado propósito de acrecentar los medios de acción del poder ejecutivo; y tal inducción está corroborada por Alberdi en términos francos y categóricos. Impresionado con las continuadas luchas de las facciones y de los partidos, que por tantos años se desgarraron en sangrien-

tas contiendas civiles, creyó que el único temperamento sensato de prescribirla era vigorizar el poder público, era darle las facultades propias para matar el desorden desde sus gérmenes. « Llamado ese poder, escribía, á « defender y conservar el orden y la paz, es decir, la « observancia de la constitución y de las leyes, se « puede decir que á él sólo se halla reducido el gobier- « no en estos países de la América, antes española. « ¿Qué importa que las leyes sean brillantes si no han « de ser respetadas? Lo que interesa es que se eje- « cuten, buenas ó malas; pero ¿cómo se obtendrá su « ejecución, si no hay un poder serio y eficaz que las « haga ejecutar? ¿Teméis que el ejecutivo sea su prin- « cipal infractor? En tal caso, no habría más remedio « que suprimirlo del todo. ¿Pero podríais vivir sin « gobierno? ¿Hay ejemplo de pueblo alguno sobre la « tierra que subsista en un orden regular sin gobier- « no? No; luego, teneis necesidad vital de un gobier- « no ó poder ejecutivo. ¿Lo hareis omnímoto y abso- « luto para hacerlo más responsable, como se ha visto « algunas veces, durante las ansiedades de la revolu- « ción? No: en vez de dar el despotismo á un hombre, « es mejor darlo á la ley. Ya es una mejora el que « la severidad sea ejercida por la constitución y no « por la voluntad de un hombre. Lo peor del despo- « tismo no es su dureza, sino su inconsecuencia, y só- « lo la constitución es inmutable. Dad al poder eje- « cutivo todo el poder posible, pero dádselo por me- « dio de una constitución. Este desarrollo del poder « ejecutivo constituye la necesidad dominante del de- « recho constitucional de nuestros días en Sud Amé- « rica. Los ensayos de monarquía, los arranques diri- « gidos á confiar los destinos públicos á la dictadura, « son la mejor prueba de la necesidad que señalamos; « esos movimientos prueban la necesidad, sin dejar

« de ser equivocados y falsos en cuanto al medio de « llenarla.» (1)

El ejemplo de organización vigorosa del poder ejecutivo lo había dado Chile en las repúblicas por su constitución de 25 de mayo de 1833. La paz de que gozó ese Estado durante muchos años sedujo á los políticos argentinos y en especial al mismo Alberdi, que entonó un himno de alabanzas para recomendar los principios adoptados á la admiración de sus conciudadanos. Cuatro grandes rebeliones han demostrado, empero, que un gobierno nacional, mezcla de oligarquía y monarquía, no cuadra á un pueblo democrático, cuya vida política no se enerva ni se atrofia con leyes, si no es momentáneamente, pues cuando la ocasión propicia se presenta, estalla con tanto mayor ímpetu, cuanto más estrechas son las compresas que lo ligan.

El poder ejecutivo argentino no es tan fuerte como el que organizó el código fundamental chileno, sin embargo. El régimen federativo por una parte, el arraigo de la democracia por otra, obligaron á atemperar los rigores extremos. El juego de las instituciones ha amonorado también su relativa omnipotencia, y la convención de 1860, con sólo privar al presidente de la atribución que le confiere el inc. 20, art. 83 de la constitución de 1853, lo hizo menos temible. Ya no es posible que el jefe del Estado, por sí solo, aun estando reunido el congreso, use de las facultades inherentes al estado de sitio, por más que se trate de casos urgentes en que peligre la tranquilidad general.

El poder ejecutivo argentino es, sin duda, más fuerte que el de Estados Unidos, más fuerte que el de Francia, más fuerte que el de algunas monarquías temperadas; pero á ninguno de éstos les falta la virilidad

(1) ALBERDI—«Bases y puntos de partida, etc.» pág. 105.

que exigen las circunstancias premiosas. El presidente de Estados Unidos podrá estar trabado en tiempo de paz; mas Lincoln, á pesar de sus conflictos con los tribunales, no se sintió débil después que las tropas del Sud dispararon el primer cañonazo contra las murallas del fuerte Sunter.

Alberdi, contestando á Sarmiento las apreciaciones emitidas en sus comentarios, hacía notar las diferencias entre el código fundamental de la República y el que le sirvió de tipo, y relativamente al punto que nos ocupa decía: «El poder ejecutivo argentino posee las siguientes facultades, que no tiene el ejecutivo de Norte América. El presidente es jefe supremo de la Confederación, y tiene á su cargo la administración general del país. Participa de la formación de las leyes... Concede jubilaciones, retiros, licencias, montepíos. Ejerce los derechos del patronato nacional. Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios y del papa. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad con las potencias extranjeras, por sí solo. Provee los empleos y grados militares de la Confederación. Declara la guerra y concede patentes de corso. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, por peligro interior ó exterior. Puede arrestar y trasladar las personas de los perturbadores en caso de sedición. (art. 83) Es el jefe de los gobernadores provinciales. (art. 107)»⁽¹⁾

Si bien á esta enunciación es dable hacer algunas críticas fundadas, no cabe dudar que, en términos generales, es más ó menos exacta. El presidente norteamericano tiene algunas facultades que Alberdi le desconoce; el presidente argentino no es verdadero «jefe

(1) ALBERDI. — «Estudio sobre la Constitución Argentina.» pág. 64.

de los gobernadores provinciales», pero la suma de poderes de aquel es, incuestionablemente, inferior en mucho á la suma de poderes de éste.

II. Enumeración de las atribuciones del poder ejecutivo, consignadas en el art. 86 de la constitución argentina.

Las atribuciones del poder ejecutivo en la República están enumeradas en el art. 86, cuyos incisos explicaremos con la mayor brevedad.

Inc. 1. «Es el jefe supremo de la Nación y tiene á su cargo la administración general del país.»

Se ha notado en esta cláusula un grave defecto de redacción que puede ocasionar algún error.

El presidente no es el jefe supremo de la Nación.

«Por la palabra supremo se entiende en todas partes un jefe cuya autoridad no es compatible, revivable, ni sujeto á responsabilidad. La autoridad del presidente no tiene estas cualidades. Es la primera autoridad en la rama del poder ejecutivo; pero los otros poderes son independientes. Aun más; un acto del poder ejecutivo puede ser enervado por la corte suprema, y él es responsable de sus actos ante las cámaras; luego, no se puede decir que sea la autoridad *suprema* del país, palabra que sólo conviene al czar ó á otro soberano absoluto.»⁽¹⁾

López creía que hubiera sido más conveniente disponer que el presidente es el «jefe *gerárquico* de la Nación». Así, al menos, no se hubiera cometido un error; pero lo correcto, estrictamente, hubiera sido, tal vez, suprimir la frase, ya que ella es sólo una ra-

(1) ESTRADA, Derecho Constitucional, pág. 507.